

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36] pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

A continuación de la presente se inserta la Ley votada por las Cortes Constituyentes, relacionada con la sustitución de los Concejales que fueron elegidos por el art. 29 de la vigente ley Electoral, en la que se dan instrucciones de la forma en que han de realizarse estas sustituciones, por lo cual encargo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren comprendidos en la mencionada Ley, procedan inmediatamente a cumplimentar cuanto preceptúa el artículo 1.º de la referida Ley, a fin de que por este Gobierno puedan llevarse a cabo, dentro de los veinte días que al objeto se señalan, las diferentes operaciones pertinentes al caso, remitiendo las relaciones de los Concejales que se encuentren en este caso con la mayor rapidez posible.

Burgos 7 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

**

«EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de esta Ley en la *Gaceta de Madrid*, cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los Concejales que se encuentren en el caso del artículo 1.º

Artículo 3.º En aquellos Ayun-

tamientos en los que después de aplicada esta Ley quedaran, por lo menos, tres Concejales de elección popular, constituirán éstos la Comisión gestora de la vida municipal. En los Ayuntamientos en los que después del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29 no hubiere ningún otro o quedaren menos de dicho número, se constituirán Comisiones formadas por tres gestores, que serán: un funcionario, un contribuyente y un obrero.

En el caso de quedar un solo Concejal de elección, se formará la Comisión gestora con éste, un obrero y un contribuyente. Si fueran dos los Concejales de elección que quedaren, la Comisión gestora se formará con ellos y un funcionario.

El nombramiento de estos representantes se ajustará a las siguientes normas: Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus agrupaciones respectivas constituidas legalmente con anterioridad a la aprobación de esta Ley, la persona que ha de representarles en el Municipio. Si no existieran agrupaciones de clase o hubiera varias constituidas oficialmente, las representaciones se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuren en el censo electoral. El sorteo será presidido por un delegado de la Autoridad gubernativa. En todo caso, los elegidos sabrán leer y escribir, no tendrán más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral y no habrán ejercido cargos durante el período de la Dictadura. La representación del Estado recaerá en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (Maestros, empleados de Correos, Telégrafos y Obras públicas y sanitarios que no pertenezcan a la Corporación municipal). En el caso de que existiera más de un funcionario, se elegirá siempre el más joven.

El Presidente de la Comisión gestora será nombrado por elección entre los tres gestores.

Los asuntos en que la legislación municipal vigente exija el *quorum* para su aprobación, no podrán ser resueltos por la Comisión municipal gestora, así como tampoco podrán contraer otras obligaciones que las que estén previstas en sus vigentes presupuestos.

Si la actuación de la Comisión gestora se prolongara hasta el 31 de diciembre del presente año, se considerarán prorrogados los presupuestos municipales de los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido afectados por esta Ley, y en el caso de que las citadas Comisiones gestoras estimaran necesaria y urgente alguna modificación, la someterán a la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Artículo 4.º Se faculta al Gobierno para anticipar la celebración de las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos o en aquellos que resulten afectados por esta Ley. En estos últimos se verificarán dentro de un plazo máximo de tres meses, a contar del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29, en la fecha que el Gobierno señale para cada uno de los Ayuntamientos,

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* 6 enero 1933.)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 3 del corriente, acordó señalar el día 18 del actual, a las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de carbones, con des-

tino al consumo de los Establecimientos que se dirá durante el año actual.

Para la Casa de Caridad, Casa de Maternidad e Inclusa.

74 toneladas de carbón galleta, a 100 pesetas tonelada.

40 de cok metalúrgico, a 100 id.
18 de antracita, a 110 id.

Para el Hospital Provincial.

55 toneladas de carbón galleta, a 100 pesetas tonelada.

55 de cok metalúrgico, a 100 id.
20 de antracita, a 110 id.

En dicha subasta regirá el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de diciembre último, debiendo presentarse los pliegos de proposición en la oficina de la Secretaria de la Diputación todos los días hábiles de nueve y treinta a trece horas, a contar del de la publicación de este anuncio al anterior al de la subasta.

Burgos 5 de enero de 1933.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil entre y como demandante D. Constancio Lerma Oquillas, mayor de edad, casado, Abogado, contra y como demandado Benito Rozas García, también mayor de edad, casado, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad y en período de ejecución de sentencia, he acordado se saque a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de los corrientes, a las doce, con arreglo a lo que determina el artículo 1.499 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, la finca que a

continuación se describe, como de la propiedad del demandado.

Una casa, sita en el casco de esta población, en la calle denominada del Fuerte, sin numeración especial, que linda por la derecha entrando con lagar de herederos de Lucas Zumel; izquierda, Antonia Quintana; fondo, servidumbre del Lagar del Cortijo, y frente, dicha calle, tasada en 1.500 pesetas.

Se advierte que la finca anteriormente deslindada carece de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Roa 4 de enero de 1933.—El Juez municipal, José de la Torre de Pedro.—El Secretario habilitado, Celedonio Castilla.

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

Marcelino Collades Gimeno, de 44 años de edad, natural de Argente (Teruel), de estado soltero, de oficio esquilador, sin domicilio, comparecerá ante este Juzgado municipal el día 3 de febrero próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa consistorial de esta ciudad, para celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre amenazas, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio en derecho a que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Salas de los Infantes 4 de enero de 1933.—El Secretario habilitado, Cesáreo Pérez.

Villadiego.

D. Javier Sánchez del Campo Echenique, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrendan autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Gregorio Casado Prado, en nombre y representación de la Sucursal del Banco Mercantil, en esta plaza, contra D. José Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa María-Ananúñez, sobre pago de 1.675 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villadiego a 30 de septiembre de 1932, el Sr. D. Javier Sánchez del Campo Echenique, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Gregorio Casado Prado, en nombre y representación de la Sucursal del Banco Mercantil, en esta villa, contra D. José Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa María-Ananúñez, sobre pago de 1.675 pe-

setas de principal, intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Fernández y Fernández y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor, Sucursal del Banco Mercantil, en esta villa, de la expresada cantidad de 1.675 pesetas, intereses y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Sánchez del Campo.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que la misma pueda ser notificada en forma al deudor don José Fernández y Fernández, en rebeldía, expido el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villadiego a 30 de septiembre de 1932.—Javier Sánchez del Campo.—El Secretario interino, Rafael Espejo.

Anuncios Oficiales

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Concesiones.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.^a Paula Giménez Ranero, vecina de Burgos, que solicita autorización para ampliar 1.000 litros de agua por segundo, sobre el caudal de 1.500 litros que ya tiene concedidos a perpetuidad, en el aprovechamiento hidráulico del salto titulado «Molino de las Callejas», en término de Villasur de Herreros (Burgos), todos ellos derivados del río Arlanzón, para usos industriales.

Resultando: Que publicado el oportuno anuncio de la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, no se presentó ningún proyecto en competencia.

Resultando: Que en el período de reclamaciones hubo de formularse una por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, en su nombre y en el de varios vecinos, alegando posibles daños por disminución o anulación de filtraciones que beneficiaban a fincas de la propiedad de los reclamantes.

Resultando: Que a la petición subsiguó, en momento oportuno, la presentación de la memoria, planos y presupuestos reglamentarios, así como el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

Considerando: De acuerdo con lo informado por el Sr. Abogado del

Estado, de Burgos, «que las alegaciones hechas, tanto a la personalidad derivada de la cualidad de propietario afectado por la concesión solicitada, cuanto a la realidad de los perjuicios supuestos por la futura concesión, no se han justificado, por lo que es fuerza no estimar aquello que no se ha probado, en virtud del principio jurídico «actori incumbit probatio» y del precepto del artículo 1214 del Código civil, que impone, al que acción, la obligación de probar su derecho. Que esto sentado y no habiendo justificado cualidad que le dé aquél, ni perjuicio que pueda sufrir por un acto que cree perjudicial a sus intereses, los que no han podido aquí determinarse, quedando improvable su derecho, procede desestimar su reclamación».

Considerando: Que la petición es de utilidad y que el expediente ha sido tramitado conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en la materia.

Vistos: El Decreto-ley de 7 de enero de 1927, la vigente ley de Aguas, la Ley de 20 de mayo de 1932, la Orden ministerial de 16 de agosto, el Decreto de 29 de noviembre y la Orden del 30 del mismo mes, también de 1932,

El Ingeniero Jefe de Aguas, que suscribe, ha resuelto otorgar a doña Paula Gtménez Ranero, vecina de Burgos, la ampliación de 1.000 litros por segundo, derivados del río Arlanzón, con destino al «Molino de las Callejas», en término de Villasur de Herreros (Burgos), sobre el caudal de 1.500 litros por segundo, que ya tiene concedidos, en las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D.^a Paula Jiménez Ranero, para ampliar y mejorar el aprovechamiento que viene disfrutando, denominado «Molino de las Callejas», hasta derivar dos mil quinientos litros (2.500) por segundo de agua del río Arlanzón, en término municipal de Villasur de Herreros (Burgos), con destino a la producción de energía eléctrica.

Segunda. Las obras se ejecutan con arreglo al proyecto de ampliación, suscrito por el Ingeniero don Pascual Eguiagaray, en 20 de junio de 1932, y estarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que éste origine.

Tercera. La coronación de la presa deberá conservarse en su situación actual, o sea cinco metros treinta y siete centímetros (5'37) por debajo de una piedra saliente en el dintel de la puerta de entrada por la parte oeste de la central de la «Electra de Villasur», situada inmediatamente aguas arriba. El salto total utilizado, será el actual de cinco metros ochenta milímetros (5'080).

Cuarta. El agua sofo podrá ser

destinada al uso para el cual se concede, y cualquier modificación al proyecto presentado por el peticionario, habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, siempre que no altere, en su esencia, las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos, ni de otro usuario que lo sean legalmente.

Quinta. Las obras complementarias para el total aprovechamiento del caudal concedido, comenzará en el plazo de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas del Duero de su comienzo y fin, como asimismo entregar a la misma o facilitar, siempre que lo reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, a los efectos que señala la condición tercera.

Sexta. Dada cuenta del final de las obras complementarias para la utilización del caudal concedido a la Jefatura de Aguas de la Cuenca, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de la misma o delegado suyo, recibéndolas, si procediese, y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad.

Séptima. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1879.

Octava. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por la minoración que pueda sufrir el caudal concedido por esta ampliación, debida al establecimiento de nuevos regadíos con aguas procedentes de obras de regularización que formen parte de planes del Estado o sus organismos y construidos o auxiliados por el Estado.

Novena. El concesionario queda obligado a satisfacer el canon de mejora, con sujeción a lo que preceptúa el Decreto de 27 de julio de 1928, por el cambio de régimen en el río desde la situación primitiva de explotación del aprovechamiento, al que resulte de las obras de regulación construídas o que se construyan o auxilien por el Estado.

Décima. Todas las obras e instalaciones que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social y de protección a la industria nacional.

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, supone su caducidad.

Y habiendo sido aceptadas por la peticionaria las condiciones que sirven de base a esta concesión, se

publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de que las personas o entidades que lo deseen, puedan recurrir contra la misma ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de a fecha de su publicación.

Valladolid 3 de enero de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Pedro Mart.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Mazuelo de Muñó, 29 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrilla de Castrejón.
Huérmeces.
Valles de Palenzuela.
Villalmanzo.

Alcaldía de Villazopeque.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villazopeque 3 de enero de 1933.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

Alcaldía de Cantabrana.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cantabrana 2 de enero de 1933.—El Alcalde, Martín Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos.
Dobro o Los Altos.

Alcaldía de Villasidro.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villasidro 2 de enero de 1933.—El Alcalde, Basiliano Cuesta.

Alcaldía de Mahamud.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año de 1933, con el fin de proceder a la construcción de escuelas en esta villa, con ayuda del Estado, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y demás entidades interesadas y formular las reclamaciones que estimen justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Mahamud 2 de enero de 1933.—El Alcalde, José Campo.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

El Presidente de la Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 28 del mes corriente, a las diez horas y treinta minutos, tendrá lugar en el Hospital Militar citado, y ante los miembros de expresada Comisión, el concurso para la adquisición de

artículos con destino al citado. Este abastecimiento, expresándose en la adjunta relación las cantidades probables que se calculan necesarias para el abastecimiento durante el venidero mes de marzo; las cuales podrán ser variadas a juicio de la Superioridad y de las necesidades del servicio, con arreglo al art. 36 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. 12).

El concurso se verificará ateniéndose a lo prevenido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. 118), acomodándose a lo dispuesto por el Reglamento anteriormente citado, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso serán los aprobados y publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 230, de 28 de septiembre de 1932, los que estarán de manifiesto en la Administración del Hospital todos los días laborables, desde las diez a las trece horas y desde las diez y seis a las diez y ocho horas.

Las proposiciones deberán presentarse con sujeción al modelo que se acompaña y en pliegos cerrados, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en el concurso el cumplimiento de cuantas condiciones se exigen en los pliegos citados en el párrafo anterior.

El importe de los anuncios, así como los gastos que produzca el acta pública del concurso, serán pagados a prorrato por los adjudicatarios.

Modelo de proposición.

(Reintegrado con timbre de 1'50 pesetas)

Don...., con domicilio en...., calle de...., número...., pone en conocimiento de esa Comisión que, enterado del anuncio publicado en.... (prensa o lugar que se publique), disponiendo la celebración de un concurso para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Burgos, durante el mes de marzo del año actual, y examinado los pliegos de condiciones técnicas y legales porque se rige, el que suscribe se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos de que hago oferta, haciendo constar al propio tiempo que, independiente de las cantidades que se precisan para dicho Hospital, dispongo sobre lo ofrecido de las que expreso a continuación, cuyos precios se entienden para mercancía en esta plaza, siendo adjuntos los documentos que se exigen como requisitos indispensables, los cuales relaciono a continuación.

Documentos que deben unirse.

Cédula personal corriente o pasaporte de extranjería.

Alta o último recibo de la contribución industrial o de comercio, según comparezca el solicitante.

Resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales de haber impuesto el 5 por 100 del importe de su oferta a disposición del Sr. Presidente de la Comisión gestora, para responder de ella, y sin que pueda afectar a ninguna otra.

Boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero en el mes anterior al de la oferta.

A los que les afecte.

Poder notarial a favor del representante en caso de no hacerlo directamente el interesado.

La certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1916 y la que previenen los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928.

La declaración relativa a los obreros a que hace referencia la condición segunda de las legales.

La declaración que cita la misma condición, referente al Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

Cálculo de necesidades para las atenciones del mes de marzo.

Aceite vegetal, 280 kilos.
Acelgas, 6 id.
Alcachofas, 10 id.
Arroz, 43 id.
Azúcar, 101 id.
Bacalao, 18 id.
Bizcochos, 60 id.
Café, 48 id.
Carbón antracita, 506 quintales métricos.
Carbón de cok, 36 id.
Carbón de hulía, 224 id.
Carbón vegetal, 15 id.
Carne limpia de vaca, 1.297 kilos.
Carne limpia de ternera, 62 id.
Cerveza, 938 botellas de medio litro.
Coliflor, 5 kilos.
Coñac, 6 litros.
Champagne español, 6 botellas.
Chocolate, 2 kilos.
Dulce, 24 id.
Escarolas, 5 id.
Espinacas, 620 id.
Fruta fresca elegida, 824 id.
Fruta seca, 286 id.
Galletas, 40 id.
Gallinas, 181.
Garbanzos, 180 kilos.
Guisantes, 10 id.
Hígado de ternera, 4 id.
Hueso de vaca, 206 id.
Huevos, 10.823.
Jabón Fuencarral, 299 kilos.
Jamón gordo en piezas, 70 id.
Jerez, 16 litros.
Judías blancas, 150 kilos.
Judías encarnadas, 70 id.
Judías verdes, 6 id.
Leche de vacas, 4.088 litros.
Lejía líquida, 140 id.
Lejía en polvo, 180 id.
Lentejas, 100 kilos.

SANTANDER - MEDITERRANEO, S. A.

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de febrero de 1933, será suprimida la guardería en los Pasos a Nivel que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de BURGOS.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Clase de la misma	Ayuntamiento	Tipo de las señales establecidas
Burgos-Ciudad				
9,966	Camino Sotragero Burgos	Rural	Villarmero	B.
11,298	Camino Villarmero Quintanilla	Rural	Quintanilla	B.
12,012	Camino Quintanilla Villanueva	Rural	Quintanilla	B.
12,646	Camino Quintanilla Villanueva	Rural	Quintanilla	B.
13,235	Camino Quintanilla Celadilla	Rural	Quintanilla	B.
13,784	Camino de heredades	Rural	Quintanilla	B.
14,080	Camino Vivar del Cid Celadilla	Rural	Quintanilla	B.
14,596	Camino Sotopalacios Sotragero	Rural	Sotopalacios	B.
22,906	Camino Peñahorada heredades	Rural	La Molina	B.
23,363	Camino a La Molina y Lermilla	Rural	La Molina	B.
24,248	Camino de La Molina a heredades	Rural	La Molina	B.
25,220	Camino de La Molina a heredades	Rural	La Molina	B.
25,868	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
26,449	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
26,841	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
28,653	Camino de Cobos	Rural	La Molina	B.
29,071	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
30,006	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
30,703	Camino de heredades	Rural	Quintanarruz	B.
32,395	Camino de ganado	Rural	Quintanarruz	B.
33,951	Camino La Molina Poza	Rural	Quintanarruz	B.
34,226	Camino La Molina Poza	Rural	Quintanarruz	B.
35,751	Camino La Molina Poza	Rural	Quintanarruz	B.
37,620	Senda de ganados	Rural	Carcedo de Bureba	B.
39,232	Camino La Molina Poza	Rural	Carcedo de Bureba	B.
40,327	Camino Arconada Valdearnero	Rural	Carcedo de Bureba	B.
40,627	Camino Arconada Carcedo	Rural	Carcedo de Bureba	B.
41,237	Camino a heredades	Rural	Carcedo de Bureba	B.
42,554	Camino La Molina Poza	Rural	Carcedo de Bureba	B.
44,100	Camino La Molina Poza	Rural	Lences	B.
44,912	Camino de heredades	Rural	Lences	B.
45,201	Camino Lences Carcedo	Rural	Lences	B.
45,406	Senda a heredades	Rural	Lences	B.
46,083	Camino Lences Salas de Bureba	Rural	Lences	B.
47,316	Camino a heredades	Rural	Lences	B.
48,045	Camino a heredades	Rural	Lences	B.
48,582	Camino a Briviesca	Rural	Poza de la Sal	B.
49,062	Senda de ganados	Rural	Poza de la Sal	B.
49,628	Camino a un molino	Rural	Poza de la Sal	B.
51,948	Camino de heredades	Rural	Salas de Bureba	B.
52,378	Camino a Pino de Bureba	Rural	Salas de Bureba	B.
53,476	Camino de heredades	Rural	Salas de Bureba	B.
59,036	Camino Oña-Terminón	Rural	Oña	B.
60,448	Camino de heredades	Rural	Oña	B.
62,682	Camino a Villanueva de los Montes	Rural	Oña	B.
64,015	Camino de servicio	Rural	Oña	B.
64,295	Camino al monte	Rural	Oña	B.
70,640	Camino a heredades	Rural	Trespaderne	B.
Burgos-Soria				
85,170	Camino de Las Navas a Aldea y al molino	Rural	Hontoria	B.
86,749	Camino de la carretera al monte	Rural	Hontoria	B.
87,780	Camino a heredades	Rural	Hontoria	B.
89,833	Camino de Hontoria a Arganza.	Rural	Hontoria	B.

Al quedar sin guardar los Pasos citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los senderos correspondientes a la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en los mencionados Pasos a Nivel, señales advertidoras de éstos, consistentes en carteles de chapa conteniendo la indicación «ATENCIÓN AL TREN» colocados en soportes metálicos de dos metros de altura.

La existencia, pues, de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel QUE ESTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones deberán a su vista, extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía en evitación de accidentes, por lo que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Burgos 31 de diciembre de 1932.—Los Jefes de la 2.ª y 3.ª Sección de V. y O., F. Martialay y M. Dávila.

Leña, 30 quintales métricos.
 Lechugas, 5 kilos.
 Macarrones, 28 id.
 Manteca de cerdo, 14 id.
 Manteca de vaca, 39 id.
 Merluza, 350 id.
 Mermelada, 18 id.
 Pasta para sopa, 8 id.
 Pastas, 23 id.
 Pasteles, 60.
 Patatas, 1.748 kilos.
 Queso seco (bola y nata), 50 id.
 Queso fresco, 140 id.
 Repollo, 5 id.
 Riñones, 10 id.
 Sémola, 5 id.
 Sesos, 24 id.
 Sidra, 30 litros.
 Tapioca, 11 kilos.
 Tocino, 100 id.
 Tomates, 75 id.
 Velas, 10 id.
 Vino tinto, 217 litros.
 Vino blanco, 15 id.
 Vino de Málaga, 12 id.
 Vino Manzanilla, 12 id.
 Ceregumil, 8 kilos.
 Mostelle, 12 litros.
 Burgos 4 de enero de 1933.—El Secretario, Rafael García.—V.º B.º—El Presidente, Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Habiéndose acordado en la Junta general de acreedores de D. Pedro Martínez Villanueva y su viuda, celebrada el 27 de diciembre último, hacer un dividendo de un 10 por 100, se ruega a todos los señores que se crean o sean acreedores y que, por error u omisión, no se les convocó a dicha Junta, se presenten con sus respectivos documentos justificativos antes del 20 del corriente, en la oficina de la Comisión liquidadora, sita en Pradoluengo, en la calle de D. Bruno Zaldo, para su inclusión como tal acreedor; pues de no presentarse ante la expresada Comisión, dentro del plazo marcado, se entenderá que renuncia a todo derecho que como tal acreedor pudiera corresponderle, en la suspensión de pagos de precitado señor.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pradoluengo 4 de enero de 1933.—P. P. de la Viuda de Pedro Martínez Villanueva, la Comisión liquidadora. 2—2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1